

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . .	17 pesetas
Seis meses . . . . .	25 "
Tres id. . . . .	18 "

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	28 "
Tres id. . . . .	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 312, de fecha 8 del actual, se publica la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: Acordada por la Ley de Bases, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), en la base 26, la cesión a los Ayuntamientos de determinados conceptos del impuesto de Consumos de Lujo, y dictadas por la Dirección General de Administración Local las normas provisionales para cumplimiento de la referida Ley, en la Circular de 2 del actual («Boletín Oficial del Estado» del 7), se hace preciso que por este Ministerio de Hacienda se adopten las medidas oportunas para el traspaso de los servicios correspondientes a los impuestos que se ceden.

En su consecuencia, Este Ministerio ha tenido a bien dictar las instrucciones siguientes:

#### 1.ª Conceptos del impuesto de Consumos de Lujo que se transfieren a los Ayuntamientos.

Conforme a la base 26 de la referida Ley de 17 de julio último, el Estado cede a los Municipios los siguientes conceptos del impuesto de Consumos de Lujo de la Tarifa quinta de la Contribución de Usos y Consumos.

Epígrafe 18.—Consumiciones y ventas en cafés, bares, confiterías y establecimientos análogos.

Epígrafe 19.—Consumiciones en hoteles y restaurantes de las clases primera y de lujo en servicios a la carta y minutas especiales, siempre que, tratándose de hoteles, no formen parte de la pensión completa.

Epígrafe 20.—Ventas de café, té, cacao, vino embotellado, etcétera, para el consumo fuera del establecimiento.

Epígrafe 21.—Venta de artículos de confitería en establecimientos de ultramarinos y similares (dulces, caramelos, bombones, turrones, mazapanes, etc.), con las excepciones señaladas en el último párrafo del epígrafe 18.

Epígrafe 22.—Representaciones cinematográficas.

Epígrafe 23.—Espectáculos pú-

blicos donde se crucen apuestas, con excepción de los comprendidos en el epígrafe 24.

Epígrafe 24.—Carreras de caballos.

Epígrafe 25.—Corridas de toros, novillos y espectáculos de índole taurina.

Epígrafe 26.—Espectáculos de carácter deportivo.

Epígrafe 27.—Cabarets, salones de baile y similares, con derecho a consumición o sin él.

Epígrafe 28.—Juegos en establecimientos públicos o de recreo.

Epígrafe 29.—Juegos y entretenimientos en ferias, verbenas, tómbolas, parques de recreo, etc., que se celebren en locales cerrados o acotados.

Epígrafe 30.—Los demás espectáculos o juegos no comprendidos en los anteriores epígrafes o no exceptuados expresamente.

Epígrafe 32.—Servicios urbanos de taxis.

Epígrafe 33.—Servicios de peluquería de señoras y caballeros.

Corresponderán a la Hacienda todos los débitos reconocidos y liquidados pendientes de ingreso en 31 de diciembre próximo y los que se liquiden con posterioridad a dicha fecha que pertenezcan al período comprendido desde la transferencia del referido impuesto al Ministerio de Hacienda hasta 1.º de enero de 1946.

#### 2.ª Rescisión de contratos.

Como consecuencia del traspaso a los Ayuntamientos de los conceptos que se detallan en la norma anterior, se considerarán legalmente rescindidos en 31 de diciembre próximo todos los conciertos celebrados por la Hacienda con Diputaciones, Ayuntamientos y gremios fiscales, sin perjuicio de las salvedades que se admiten en las normas siguientes.

#### 3.ª Ayuntamientos que no tienen celebrados conciertos con la Hacienda.

Estas entidades se harán cargo de los servicios de gestión de los impuestos que se transfieren en la norma primera, a partir del día 1.º de enero de 1946, salvo en el caso de que se acojan al régimen provisional previsto en la norma novena.

#### 4.ª Ayuntamientos que tienen concertados total o parcialmente estos impuestos con el Tesoro.

Procederán en la forma siguiente:

a) Para los conceptos concertados: Podrán continuar con el régimen que tengan establecido en la actualidad con los gremios o con los contribuyentes, sin perjuicio de introducir en el mismo las variaciones que estimen pertinentes, de conformidad con las disposiciones que rigen en la actualidad y de las que se dicten para aplicación de la Ley de Bases anteriormente citada.

b) Para los conceptos no concertados: Se procederá con arreglo a lo dispuesto en la norma tercera.

#### 5.ª Gremios concertados directamente con la Hacienda.

Los conciertos celebrados con los gremios fiscales para la exacción de los conceptos detallados en la norma primera se considerarán rescindidos en 31 de diciembre de 1945, según se previene en la norma segunda.

Esto no obstante, los Ayuntamientos, de acuerdo con los referidos gremios, podrán prorrogar dichos conciertos en la forma actual o con las variaciones que crean conveniente introducir.

#### 6.ª Gremios concertados directamente con los Ayuntamientos

Continuarán rigiéndose, mientras se hallen en vigor, por los convenios establecidos con los Ayuntamientos respectivos.

#### 7.ª Conciertos con las Diputaciones.

Con arreglo a la norma segunda se considerarán rescindidos en 31 de diciembre de 1945 todos los conciertos celebrados por la Hacienda con las Corporaciones provinciales y, consecuentemente, los que éstas pudieran haber celebrado con los Ayuntamientos o con los gremios fiscales.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Diputaciones podrán continuar la gestión de los conceptos que se transfieren si así lo convienen con los Ayuntamientos interesados.

#### 8.ª Régimen fiscal de los conceptos que se transfieren.

Los conceptos a que se refiere la norma primera se regularán desde la fecha en que se traspasen a los Ayuntamientos en la forma siguiente:

a) Por los preceptos del Reglamento del Impuesto de 14 de diciembre de 1942 y disposiciones concordantes en lo referente al objeto, sujeto y base del impuesto, tarifas, exenciones y sanciones.

b) Por la Ley de Bases de 17 de julio de 1945 y disposiciones que se dicten para su ejecución, en lo que se refiere a la gestión administrativa del impuesto y procedimiento en las reclamaciones, y en su defecto por el Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924.

#### 9.ª Personal administrativo e Inspector afecto a estos servicios.

El personal eventual no procedente de los escolafones de Hacienda, asignado a los servicios administrativos o de Inspección del impuesto de Consumos de Lujo, será transferido a los Ayuntamientos de las capitales de provincia en la forma y condiciones que se establecen en la disposición que desarrolle la Ley de Bases de 17 de julio último.

#### 10. Material de oficinas.

Los Ayuntamientos podrán adquirir en las Delegaciones de Hacienda los talones para la percepción del impuesto en los espectáculos y demás impresos que tengan de existencia y que pudieran ser utilizables para aquellos organismos, cuyo material les sería facilitado al precio de coste.

#### 11. Régimen transitorio.

Aquellos Ayuntamientos que por cualquier circunstancia no se encuentren en condiciones de iniciar la gestión de los conceptos que se les transfieren en la fecha de 1.º de enero de 1946, podrán solicitar antes del día 1.º de diciembre próximo de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, la continuación por las Delegaciones de Hacienda de la administración de los mismos en todos sus aspectos.

El referido Centro directivo propondrá a este Ministerio la resolución que estime oportuna.

Caso de aceptarse la petición de la Corporación local, la Hacienda percibirá, en concepto de gastos de administración, inspección y cobranza, el 10 por 100 de las cuotas que se recaudaran.

Este convenio podría ser rescindido por la Hacienda o por el Ayuntamiento avisando una de las

partes con tres meses de anticipación, y su duración sería en todo caso por períodos trimestrales completos.

La Hacienda satisfaría indefectiblemente, dentro del mes siguiente a cada trimestre natural, el importe de lo recaudado en dicho pe-

riodo, con la deducción del párrafo tercero de la presente norma.

12. Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las normas pertinentes para ejecución de la presente Orden.

Madrid 31 de octubre de 1945.—  
J. Benjumea.—Ilmo. Sr. Director

general de la Contribución de Usos y Consumos».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 16 de noviembre de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## DISTRITO MINERO DE PALENCIA

## JEFATURA

RELACION nominal de las minas cuyos títulos han sido otorgados por el Ministerio de Industria y Comercio en 9 de julio de 1945, y que recibidos en esta Jefatura del Distrito Minero, obran en la misma a disposición de los interesados o personas debidamente autorizadas por escrito, por los mismos.

Número del expediente	Nombre de la mina	Míneral	Término Municipal	Propietario	Vecindad
3468	Villasur.	Hulla.	Arlanzón y Villasur.	D. Mariano Martínez de Simón.	Burgos.
3470	El Chfo.	Mica.	Fuentenebro.	D. Demetrio Retolaza.	Bilbao.
3471	Demasia El Cotarro.	Mica.	Fuentenebro.	D. Teodoro Guerenabarrena.	Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados, surtiendo los mismos efectos que la notificación personal, para aquellos que no tengan representante legal en la capital.

Palencia 30 de septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Jorge E. Portuondo.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Merindad de Cuesta Urria.

El Ayuntamiento y Junta pericial, en cumplimiento de la Ley de 26 de septiembre de 1941 y Ordenes complementarias, y conforme a lo ordenado por el Servicio Provincial de Amillaramiento, acordó proceder a la rectificación total del amillaramiento de la riqueza rústica comprometiéndose con el señor Ingeniero Inspector del Tributo a realizar por su cuenta y con personal técnico competente la clasificación y distribución de cultivos entre los distintos pueblos de este término municipal, por considerar que, efectuando los trabajos personal técnico o especializado, resultarían con mayor equidad y se conseguirían los beneficios que concede dicha Ley, para lo cual contrató con un perito agrícola la clasificación de las tierras por Secciones y Zonas quedando acotado a base de croquis en los planos dentro de cada clase y entre las 24 entidades de este término municipal, a fin de facilitar una distribución posterior entre los propietarios de cada pueblo la contribución asignada al mismo.

Y a fin de proceder a la distribución entre los propietarios de cada pueblo, se impone la obligación urgente a los propietarios de declarar sus fincas, y por ello se les requiere y notifica por el presente, a los vecinos y forasteros, administradores o arrendatarios de los mismos o sus representantes para que presenten con toda urgencia y siempre dentro del plazo de diez días, ante el Alcalde-Presidente de la Junta Administrativa de cada pueblo de este término municipal donde radiquen las fincas, una declaración jurada de las fincas que posean en la jurisdicción del pueblo, haciendo constar el sitio o pago, cabida en celemines y linderos, mejor los actuales, y lo pueden hacer en cualquier forma de modelo impreso, ya que en el mismo ha de anotar la Junta pericial auxiliar de cada pueblo, la clase y cultivo o aprovechamiento de cada finca (luego en Secretaría se pasarán al modelo oficial adoptado) y por lo cual los forasteros

designarán un representante en cada pueblo, que puede ser el inquilino u otra persona, a fin de que reconozcan y clasifiquen la finca juntamente con la Junta entre los distintos cultivos o aprovechamientos existentes, y dicho representante abonará en su día la parte de gastos que le corresponde, ya sea por fincas o a prorrateo de riqueza.

Se advierte a todos de la responsabilidad que por ocultación impone el artículo 324 del Código Penal y demás disposiciones vigentes, y de no presentarse dentro de dicho plazo les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones, conforme a la Orden de 13 de marzo de 1942, y éstos que no las presenten perderán el derecho a toda reclamación, pudiendo presentar los demás las que consideren justas con arreglo a dichas órdenes.

Merindad de Cuesta-Urria 24 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Teodoro García.

### Alcaldía de Torregalindo.

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento; por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Torregalindo 6 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Anselmo del Val.

Igual anuncio hace el Alcalde de Campillo de Aranda.

### Alcaldía de Quintanaélez.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 27 del actual mes en curso, la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito, importante 7.143 pesetas, por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Quintanaélez 30] de octubre de 1945.—El Alcalde, Saturnino Oña.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Huerta de Rey.

El día 5 de diciembre próximo, a las trece horas, se celebrará en esta casa consistorial la subasta de aprovechamientos de pastos del monte «El Pinar», de esta villa, bajo el tipo de tasación de 14.075 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Huerta de Rey 12 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Urbano Ortego.

### Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra.

#### Anuncio de concurso.

Con el fin de adquirir un aparato amplificador de radio para su instalación en la casa consistorial, se anuncia la celebración de concurso al objeto de que las personas o Empresas que lo deseen formulen sus ofertas durante el plazo de diez días laborables, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Dicho aparato deberá reunir los requisitos que constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, y como máximo se satisfará la cantidad de ocho mil pesetas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se indica, e irán acompañadas del resguardo del depósito y documento descriptivo de las características del altavoz, en sobre cerrado, con la siguiente inscripción: «Proposición para to-

mar parte en el concurso de compra de un aparato amplificador de radio para la casa consistorial de Regumiel de la Sierra».

El acto tendrá lugar a las doce de la mañana del día hábil siguiente al de la terminación del plazo, en la sala de sesiones, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un Concejal y del Secretario, que dará fe, advirtiendo que la Corporación aceptará la proposición que estime más conveniente, o las desechará todas sin derecho a reclamación.

Se observarán las disposiciones vigentes del Reglamento de Contratación y Ley municipal, así como las condiciones establecidas.

Regumiel de la Sierra 12 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Andrés García.

#### Modelo de proposición.

D..... (nombre o razón social), vecino de....., enterado del anuncio de concurso para adquisición de un amplificador de radio por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, se comprometo a venderle uno marca «.....», número..... que describe detalladamente en documento adjunto, con estricta sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma).

## F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

3

## BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado ..... 200.000.000 de pesetas  
desembolsado ..... 175.250.000 »  
Reservas ..... 122.416.039'56 »

### SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24.—(Edificio de su propiedad)

### CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista ..... 2 por 100.

#### SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Belorado, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.